



PROCESO EJECUTIVO
No. 2019-00218

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede y de conformidad al numeral 1° del artículo 597 del CGP, se ordena levantar:

-EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea GUSTAVO ALBERTO DUARTE TORRES CC 13.849.572, en la cuenta corriente No. 08984957210 de Bancolombia S.A., de la cual es el titular.

No hay lugar a condena en costas, por así haberse solicitado en común acuerdo.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud de secuestro, se accede a la misma con el fin de materializar la orden de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-174344, ubicado en la carrera 37 No.52-145/149 del municipio de Bucaramanga, de propiedad de los demandados según consta en el certificado expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.

Para los anteriores efectos, y de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del CGP y de conformidad con los artículos 37 y 38 del CGP, éste último adicionado por el canon 1° de la Ley 2030 de julio de 2020, se Comisionar al ALCALDE DE BUCARAMANGA, para que realice EL SECUESTRO en mención, al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para sub comisionar, designar, posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Adviértase que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.



Se nombra como SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Juzgado a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR quien se le deberá comunicar su designación conforme lo dispone el art. 49 C.G.P. Con los insertos del caso librese el despacho respectivo. Fíjense como Honorarios del Secuestre (\$242.000=)

Asimismo, solicítese la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por servicios públicos e impuesto predial y otros a cargo de los bienes. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Finalmente, adviértase al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del. P.

Líbrese los insertos correspondientes. Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

Deberá la parte actora suplir lo necesario para el fin propuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 160 QUE SE
FIJO EL DIA: 06 de octubre de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander